

BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- IMPORTACIÓN DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS (MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS¹) - [Decreto 1176 del 11 de julio de 2022](#)
- IMPORTACIÓN DE MANÍES SIN CÁSCARA, INCLUSO QUEBRANTADOS, CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA 1202.42.00.00 (MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS) - [Decreto 1175 del 11 de julio de 2022](#)
- IMPORTACIÓN DEL TRIGO Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ANDINO DE LA FRANJA DE PRECIOS PARA EL TRIGO (MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS) - [Decreto 1174 del 11 de julio de 2022](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRESENTACIÓN DEL REPORTE “FATCA” (LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS)

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

FATCA | **DIAN**
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Desde el 15 de julio está habilitado el sistema informático de la DIAN para la presentación del reporte FATCA - Foreign Account Tax Compliance Act, correspondiente al año fiscal 2021.
¡Recuerden que el plazo para presentar el reporte se encuentra establecido en la Resolución 060 de 2015!
FATCA es la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras

Más información aquí

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Anexo: [Intercambio Internacional de Información](#)

¹ Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021



- **IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM: DECLARACIÓN / PAGO MENSUAL, JUNIO 2022**

La DIAN a través de información publicada en su cuenta de Twitter subrayó:

“Recuerda presentar la declaración y realizar pago mensual correspondiente al impuesto a la Gasolina y ACPM correspondiente a junio. Consulta el Calendario Tributario”.

Anexo: [Calendario Tributario 2022](#)

- **COLIGE QUE CUANDO UN CONTRIBUYENTE OBTIENE EXCESOS DE UTILIDADES SUSCEPTIBLES DE DISTRIBUIRSE COMO NO GRAVADAS, ES POSIBLE IMPUTAR ESOS EXCESOS A LAS UTILIDADES POR CONVERGENCIA A NIIF EFECTIVAMENTE REALIZADAS. EN TODO CASO, SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS LÍMITES TEMPORALES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LO PREVISTO PARA LA ‘REALIZACIÓN EFECTIVA’ DE LAS UTILIDADES ACUMULADAS POR CONVERGENCIA DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 289 DEL MISMO ESTATUTO - [Concepto 785 del 21 de junio de 2022](#)**
- **CONCLUYE QUE TODA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA QUE SE EXPIDA EN UNA OPERACIÓN A CRÉDITO O EN LA QUE SE OTORQUE UN PLAZO PARA EL PAGO DE LA MISMA REQUERIRÁ A EFECTOS DE CONSTITUIRSE COMO SOPORTE DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES CONTAR CON EL MENSAJE ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE LA FACTURA Y DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS - [Concepto 100208192-827 del 23 de junio de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

“Nótese que ninguna de las normas que regulan el asunto objeto de consulta limita la exigibilidad del mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos sobre las facturas de venta como título valor que se registren en el RADIAN. De manera que el citado mensaje electrónico es una condición de validez que dispuso el legislador para que toda factura electrónica de venta que se expida en una operación a crédito o en la que se otorgue un plazo para el



pago se constituya como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

Para terminar, se precisa que la exigibilidad de dicho mensaje electrónico que debe ser remitido al sujeto obligado a facturar fue prevista expresamente por artículo 34 de la Resolución DIAN No. 000085 del 08 de abril de 2022, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de julio de 2022